



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON

Rondón, quince (15) de Julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO CIVIL N°: 2022 - 00037
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA SILVA SANABRIA PLAZAS.
DEMANDADOS: SONIA EDUVINA ALVAREZ SANABRIA.

V I S T O S

Subsanados en tiempo cada uno de los ítems objeto de inadmisión de la demanda procede el despacho a dar trámite a la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S

Presenta demanda ejecutiva Leonel González Vargas en calidad de endosatario en procuración para el cobro a favor de Aura Silvia Sanabria y en contra de **Sonia Eduvina Álvarez Sanabria** identificada con C.C. No. 23.983.696, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en una letra de cambio suscrita por la demandada, de la cual se observa que cumple no solo con los requisitos señalados en el art. 422 del C.G.P., sino con los contemplados en los artículos 671 y siguientes del C. Co., derivándose de ésta obligaciones claras, expresas y exigibles, razón por la cual, presta mérito ejecutivo.

Adicionalmente, revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales señalados en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P y los establecidos por la ley 2213 del 13/076/2022 que adopto como legislación permanente al Decreto 806 de 2020, -

En virtud de lo anterior y considerando además que éste Juzgado es competente para conocer de la demanda en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y el domicilio de la demandada.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago a favor de Aura Silvia Sanabria Plazas y en contra de **Sonia Eduvina Álvarez Sanabria** identificada con C.C. No. 23.983.696, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia cancele a favor de la demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en una letra de cambio la cual es objeto del cobro.

- 1.1. **Cinco Millones de Pesos M/Cte (\$5.000.000)**, por concepto del valor capital contenido en el titulo valor (letra de cambio) con fecha de creación 09/09/2020 y de vencimiento de la obligación 09 de diciembre de 2020.
- 1.2. Por los intereses de plazo, calculados sobre el valor del capital referido en el numeral 1.1, causados desde el día 09/09/2020, hasta el 09/12/2020



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

liquidados a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superfinanciera conforme a las previsiones del art 884 del C.Co.

- 1.3. Por los intereses moratorios, calculados sobre el valor del capital referido en el numeral 1.1, causados desde el día 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación, liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Cio., es decir 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la demandada, de la forma prevista por los artículos 291 y S.S. del C. G. del P, la que también podrá realizarse de manera electrónica con el envío de la providencia respectiva y anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica en caso de ser suministrada por el interesado, conforme lo gobierna el artículo 8 del decreto 806/2020 adoptado como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de días (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.P., advirtiéndole que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

QUINTO: En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado LEONEL GONZALEZ VARGAS identificado con C.C. N° 1.049.618.378 y T.P. No. 253870 del C.S de la J quien en calidad de endosatario en procuración para el cobro representa a AURA SILVIA SANABRIA PLAZAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 18-07-2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en **ESTADO N°. 18** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA